

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.C.A. JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; POR LA OTRA, LA M.D.O.H. PATRICIA GUADALUPE FOGARTY ENRÍQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA CONTADOR PÚBLICO GUILLERMINA RAMÍREZ CARRILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO ROGELIO ALEJANDRO VALENZUELA BARRUTIA, ABOGADO GENERAL DE "LA UNIVERSIDAD"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 1.3. El M.C.A. José Andrés Rodríguez Domínguez, en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- 1.4. Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal 200, tramo Xalisco-Compostela, código postal 63780, en Xalisco, Nayarit y su Registro Federal de Contribuyentes es UTN010331PQ5.
- 1.5. Necesita contratar los Servicios Profesionales de la M.D.O.H. Patricia Guadalupe Fogarty Enríquez, para impartir el curso en línea denominado "Equidad de Género en la Educación Básica" dirigido a Docentes de Educación Básica.

### II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:

- 2.1 Es una persona física jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.

2.2

2.3 Comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción profesional recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para impartir el curso en línea denominado "Equidad de Género en la Educación Básica" dirigido a Docentes de Educación Básica.

2.4 Celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales, por lo tanto, cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.

2.5 Está consciente que al ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato de Honorarios Profesionales, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El Objeto del presente contrato es que "EL PROFESIONISTA" imparta el curso en línea denominado "Equidad de Género en la Educación Básica" dirigido a Docentes de Educación Básica, de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

**SEGUNDA.- PAGO.** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROFESIONISTA" por el total de los servicios prestados, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad mencionada en la cláusula anterior, en el domicilio fiscal de la misma a cambio del recibo de Honorarios Profesionales o Factura correspondiente, que ampare la cantidad descrita, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CUARTA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del periodo que comprende del 10 de noviembre del año 2017 al 03 de marzo del año 2018.

**QUINTA.- PERSONAL.** Queda expresamente convenido que "EL PROFESIONISTA" será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Se compromete expresamente "EL PROFESIONISTA" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

**SÉPTIMA.- CESIÓN.** El presente contrato de Prestación de Servicios es personal, por lo que "EL PROFESIONISTA", para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA UNIVERSIDAD" o "EL PROFESIONISTA" podrán de manera voluntaria dar por terminado de manera anticipada del presente contrato por caso fortuito, fuerza mayor o debido a cuestiones presupuestales de "LA UNIVERSIDAD", mediante aviso que deberá entregarse por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- I. Dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";
- III. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- IV. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PROFESIONISTA" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.** "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

**DÉCIMA TERCERA.- CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia a los 10 (diez) días del mes de noviembre del año 2017, (dos mil diecisiete), en unión de los testigos de asistencia en este acto jurídico.

**FIRMAS**

**"EL PROFESIONISTA"**



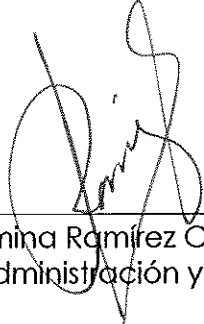
M.D.O.H. Patricia Guadalupe Fogarty  
Enríquez

**"LA UNIVERSIDAD"**



M.C.A. José Andrés Rodríguez  
Domínguez  
Rector

**TESTIGOS**



C.P. Guillermina Ramírez Carrillo  
Directora de Administración y Finanzas



Lic. Rogelio Alejandro Valenzuela  
Barrutia  
Abogado General

